



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN**

Expediente número: 171/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARIA JESUS ARIAS RODRIGUEZ (Demandado)
- TONY TIENDAS S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 171/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ, EN CONTRA DE TONY TIENDAS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, apoderada legal de la demandada TONY TIENDAS, S.A. DE C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objeciones y ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio, acreditando su personalidad con la carta poder de fecha 15 de agosto de 2022, en relación con la escritura pública número 19,443, solicitando su devolución previo el cotejo y certificación.

Y con las diligencias realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a los demandados TONY TIENDAS, S.A. DE C.V. y C. MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las demandadas TONY TIENDAS, S.A. DE C.V. y C. MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del

Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas antes mencionadas, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del quince de julio al diecinueve de agosto de dos mil veintidós, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través de las respectivas cédulas de notificación y emplazamiento.

Se excluye de dicho término el periodo comprendido del dieciocho de julio al primero de agosto del año dos mil veintidós (por comprender el primer periodo vacacional 2022, de acuerdo al Calendario Oficial 2022, del Poder Judicial del Estado de Campeche); así como los días dieciséis y diecisiete de julio del presente año, seis, siete, trece, catorce de agosto de dos mil veintidós (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia el hecho de que el escrito de contestación de la demandada TONY TIENDAS, S.A. DE C.V., se encuentra **dentro del termino** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

En cuanto a la demandada MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido para que dicha demandada diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha catorce de julio del presente año, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la demandada MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, por estrados.-

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad** de los Licdos. JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, WILBERT ENRIQUE TORRES MENDOZA, MARIA DE LOURDES CAUICH CHI, PABLO DAVID CANUL CORTÉS, OMAR ALBERTO GONZÁLEZ CRUZ, JULIO CASAR LÓPEZ MAY, DEYCI ARACELI LÓPEZ PÉREZ y JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderados legales de TONY TIENDAS, S.A. DE C.V.,

LOURDES CAUICH CHI, PABLO DAVID CANUL CORTÉS, OMAR ALBERTO GONZÁLEZ CRUZ, JULIO CASAR LÓPEZ MAY, DEYCI ARACELI LÓPEZ PÉREZ y JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderados legales de TONY TIENDAS, S.A. DE C.V., quienes lo acredita en términos de la carta poder de fecha 15 de agosto de 2022, y la escritura pública original número 19,443, de fecha 26 de noviembre de 1996, pasada ante la fe de la Licda. Maria Alejandra Piana Argüello, titular de la notaria pública número 5, de la Heroica ciudad de Veracruz, Veracruz, y las cédulas profesionales 7340389, 11317208, 10633086, 3373195, 09945972, 10896641, 11117933 y 7988871, no obstante al ser copias simples de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en derecho.

En cuanto al Lic. JORGE MANUEL RODRÍGUEZ VARGAS, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la devolución de la escritura pública número 19,443, que solicita la apoderada legal de la demandada, se le hace de su conocimiento que le fueron devueltas al momento de presentar su escrito de contestación de demanda, previa certificación y cotejo realizado por la secretaria instructora, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción, folio: P. 2915.

QUINTO: Toda vez que la parte demandada TONY TIENDAS, S.A. DE C.V. proporciona el predio número 86 de la calle 10, Portales de San Francisco, Barrio del mismo de esta Ciudad, es un hecho notorio que dicho domicilio pertenece a la Ciudad de San Francisco de Campeche, por tal razón y tomando en consideración lo señalados en el artículo 739 de la Ley de la Materia que señala lo siguiente:

“ Artículo 739.- Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley...”

En consecuencia, al no proporcionar domicilio dentro de esta Ciudad, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sea notificado al demandado TONY TIENDAS, S.A. DE C.V. por estrados.-

SEXTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda de **TONY TIENDAS, S.A. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. CONFESIONAL e INTERROGATORIO PARA HECHOS PROPIOS: A cargo de (...), la C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ, (...)

2. TESTIMONIALES: A cargo de los CC. **José Joaquín Rodríguez Cabriales, Tomasa Chablé García y Nayeli Vázquez Méndez, (...)**

3. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en :

a). Escrito de FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020, (...)

b) Diecinueve impresiones del Control de Acceso y movimientos de ingreso y salida de personal relativo a la misma demandante, (...)
(...)

4. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en :

a) DIECIOCHO (18) representaciones impresas de los comprobantes Fiscal Digital por Internet, relativos a los comprobantes y/o recibos de pago de salarios y demás prestaciones (...)

b) DOS (2) representaciones impresas de los comprobantes Fiscal Digital por Internet, relativos a los comprobantes y/o recibos de pago de aguinaldos del año 2020 y Prima Vacacional del 2020.
(...)

5. PRESUNCIONAL: (...)

(...)

6. INSTRUMENTAL: (...)

(...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda de TONY TIENDAS, S.A. DE C.V., a la parte actora la **C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su **RÉPLICA** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento a la parte actora que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

del Carmen -----

Con esta fecha **(08 de septiembre de 2022)**, hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

